

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta caso sobre Perú ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 16 de noviembre de 2020 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) el caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de Ecasa (SUTECASA), respecto de Perú. El caso se refiere al incumplimiento de fallos judiciales emitidos a favor de los miembros de SUTECASA. En el marco del proceso de privatización de empresas estatales en 1991, el gobierno peruano liquidó la Empresa Comercializadora de Alimentos S.A. (ECASA), lo que generó el despido de más de tres mil trabajadores. Mediante Decretos Supremos No. 057-90-TR y 107-90-PCM se dispuso suspender los incrementos salariales fijados por Convenios Colectivos. Frente a esta situación, los miembros de SUTECASA presentaron una acción de amparo. Tras varias instancias, el proceso de amparo culminó el 16 de febrero de 1993 con sentencia de la Corte Suprema de Justicia resolviendo que eran inaplicables los Decretos Supremos número 57-90-TR y 107-90-PCM. Asimismo, el Tribunal Constitucional ordenó la ejecución de dicha empresa. A partir de ese momento se inició un proceso de cumplimiento de sentencia que, transcurridos más de 26 años, permanece abierto, no obstante, las diversas vías que fueron utilizadas. En su Informe de Fondo la Comisión consideró que, a lo largo de 26 años, las autoridades judiciales peruanas han permitido que se sustancie un proceso de ejecución de sentencia sin lograr resolver de manera definitiva los debates principales, resultando incompatible con el derecho a que las sentencias judiciales en firme sean debidamente ejecutadas, mediante mecanismos efectivos y oportunos. La Comisión concluyó que los procesos internos han demostrado su total ineffectividad para brindar una respuesta definitiva a las víctimas sobre el alcance de sus derechos y los efectos patrimoniales o laborales de la decisión de amparo a su favor, con miras a su debida ejecución. En virtud de ello, la Comisión concluyó que el Estado peruano es responsable por la violación del derecho a protección judicial, específicamente en lo relativo a la ejecución de decisiones judiciales en firme, en los términos del artículo 25.2 c) de la Convención Americana. La CIDH estableció que el incumplimiento de las sentencias por parte del Estado peruano en contra de entidades estatales desde la década de 1990, trasciende a la situación individual de las víctimas del presente caso y hace parte de un contexto más general, respecto del cual tanto la CIDH como la Corte se han pronunciado. Además, la Comisión destacó que, a pesar de estar en conocimiento de esta problemática, el Estado no ha adoptado las medidas generales necesarias para remediarla y evitar su repetición. En consecuencia, la Comisión consideró que el Estado también es responsable por la violación del artículo 2 de la Convención Americana. La CIDH concluyó que el lapso de 26 años sin que se ejecute la sentencia de la Corte Suprema de febrero de 1993 sobrepasa un plazo que pueda considerarse razonable, por lo que el Estado peruano también es responsable por la violación del artículo 8.1 de la Convención Americana. La Comisión determinó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la negociación colectiva establecido en el artículo 26 de la Convención Americana teniendo en cuenta que la incertidumbre judicial y falta de ejecución de las decisiones a nivel interno relacionados con este derecho por más de 26 años, generó que el mismo no se haya hecho efectivo en la práctica. Por último, la Comisión consideró violado el derecho a la propiedad privada establecido en el artículo 21 de la Convención Americana, en vista de que las víctimas contaron con sentencia judicial en firme favorable a su pretensión y, por lo tanto, los eventuales montos que habrían dejado de percibir ingresaron al patrimonio de las víctimas, sin que a la fecha se hubiera logrado brindar certeza alguna sobre los efectos patrimoniales concretos del fallo a su favor. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1. Dar cumplimiento a la mayor brevedad posible a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 16 de febrero de 1993. Lo anterior incluye la adopción de todas las medidas necesarias para definir de la manera más expedita posible los montos que se habrían dejado de percibir como consecuencia de la aplicación de los decretos declarados inaplicables en el referido fallo judicial. Tomando en cuenta la ineffectividad del proceso judicial de ejecución de sentencia por 26 años y la urgencia del cumplimiento del fallo dada la avanzada edad de las víctimas, la Comisión insta al Estado a implementar inmediatamente un mecanismo expedito para que en el tiempo más breve posible se establezcan los efectos patrimoniales del fallo y se disponga su pago efectivo sin mayores dilaciones y obstáculos. 2. Reparar integralmente las violaciones declaradas en el presente informe, incluyendo una debida compensación que incluya el daño material e inmaterial causado. Esta reparación

debe ser implementada no sólo respecto de los miembros de SUTECASA que continúan con vida, sino también respecto de aquellos que fallecieron a la esperar del cumplimiento del fallo a su favor. En el caso de estas personas, el Estado deberá hacer efectiva la reparación respecto de sus familiares. 3. Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para evitar la repetición de las violaciones declaradas en el informe de fondo. Al respecto, el Estado deberá disponer las medidas necesarias para: i) Asegurar que los procesos de ejecución de sentencia cumplan con el estándar convencional de sencillez y rapidez; y ii) Asegurar que las autoridades judiciales que conocen tales procesos se encuentren facultados legalmente y apliquen en la práctica los mecanismos coercitivos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fallos judiciales. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Juzgado ordenó al Sanatorio Otamendi a tratar con dióxido de cloro a un paciente en grave estado por Covid-19, en el marco de una prescripción de su médico particular para evitar el fallecimiento.** El Juzgado Civil y Comercial Federal nº 7 habilitó la feria judicial y admitió una medida cautelar que obliga al Sanatorio Otamendi a administrar el uso del ibuprofenato de sodio a través de nebulizaciones y de dióxido de cloro mediante vía intravenosa a un paciente internado con Covid-19, prescripto por su médico personal. La acción fue interpuesta por el hijo del paciente, cuya madre también falleció por el virus, ante la falta de respuesta a los tratamientos con oxígeno habituales y el grave estado en que se encuentra. El titular del juzgado, Javier Pico Terreo, consideró que la documentación presentada, donde se detalla el estado del paciente, los tratamientos realizados y su condición actual resultan suficientes para comprobar la verosimilitud del derecho y ordenar a la entidad a proveer el tratamiento solicitado por la parte. El fallo destacó que la cobertura de los tratamientos indicados no ocasionaría un grave perjuicio para la demandada, "pero evita, en cambio, el agravamiento de las condiciones de vida de la actora, circunstancia ésta que torna procedente la petición cautelar". Al respecto, el juez detalló que de las pruebas se desprende que el hombre "presenta SARS COVID 19 GRAVE" con "compromiso pulmonar severo" y con saturación de hemoglobina que "se encuentra en descenso. En este sentido, cabe precisar lo categórico y determinante que resulta la prescripción médica acompañada a través de la cual el Dr. Sante A. Converti expresa que "el paciente se encuentra en muy grave estado de salud por lo que se solicita la autorización de manera muy urgente". Para justificar su decisión, el magistrado citó distintos tratados, resaltando el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que ordena "el derecho de todas las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, así como el deber de los estados partes de procurar su satisfacción". Al respecto, agregó que "la situación de salud que aqueja a la accionante y la normativa protectoria vigente suponen, en principio, la necesidad de arbitrar las herramientas que aseguren una prestación médica eficaz y que hagan a la conservación y mejoramiento de su estado general de salud". "La situación de salud que aqueja a la accionante y la normativa protectoria vigente suponen, en principio, la necesidad de arbitrar las herramientas que aseguren una prestación médica eficaz y que hagan a la conservación y mejoramiento de su estado general de salud", remarcó Pico Terreo. El fallo destacó que la cobertura de los tratamientos indicados no ocasionaría un grave perjuicio para la demandada, "pero evita, en cambio, el agravamiento de las condiciones de vida de la actora, circunstancia ésta que torna procedente la petición cautelar". (N. el paciente ya falleció).

Bolivia (Correo del Sur):

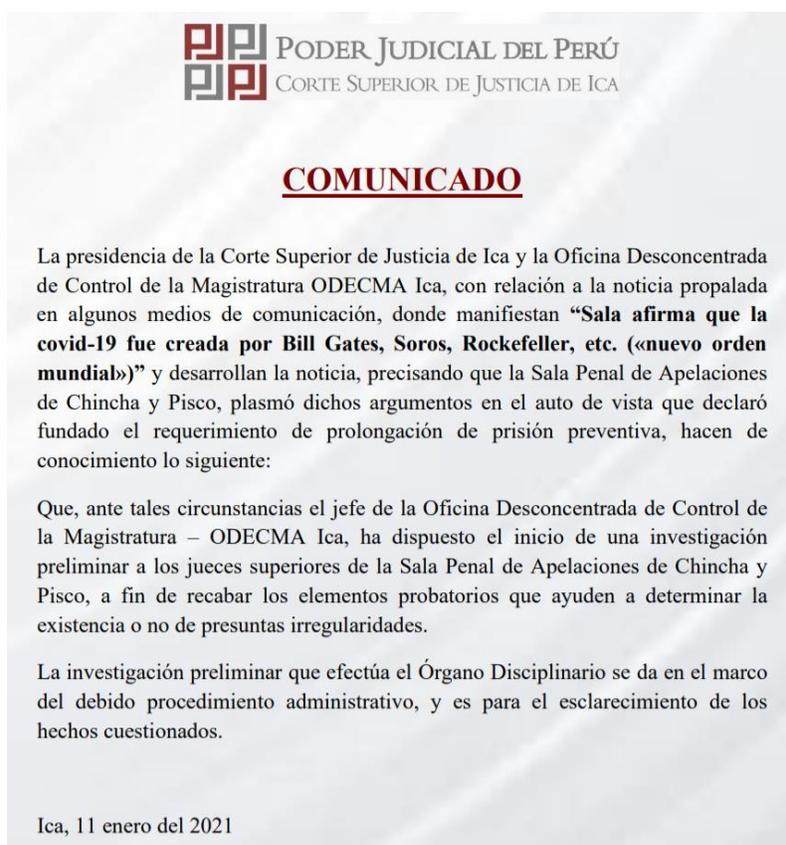
- **La reforma judicial no encuentra consenso y todo está en discurso.** El Gobierno propuso la modalidad de elección de magistrados, acceso a la justicia, retardación de justicia, corrupción, política criminal, formación y capacitación de jueces. A lo que el Órgano Judicial planteó independencia, presupuesto y pluralismo jurídico pero no fue tomado en cuenta. **Los cinco pilares de la reforma que plantea el Gobierno de Luis Arce:** Garantizar que el juez deje de ser transitorio en el cargo y sea sometido a una evaluación permanente. Acceso a la justicia y diseño del servicio de justicia desde la formación de los abogados del Estado. Búsqueda de otras alternativas de solución ante la situación de conflictividad en el país. Modernización y uso de la tecnología. Reforma al currículo universitario con la capacitación constante de los estudiantes de la carrera de Derecho. La reforma judicial no encuentra una línea de consenso, todas las instituciones y sectores que tienen que ver con ella apuntan a su lado. Con el cambio

de gobierno, la urgencia de la reforma volvió a reflotar a partir del Ministerio de Justicia a la cabeza del exmagistrado Iván Lima, pero ese impulso inicial se va diluyendo porque encuentra reparos al interior de la propia administración estatal. El 8 de noviembre de 2020, cuando Luis Arce asumió la presidencia, se trazó a la reforma judicial como uno de los pilares de su gobierno, para “acabar con un sistema corrupto, ineficiente y sometido a los poderes políticos”, dijo. La tarea fue encomendada a su ministro Lima, que se trazó un plan de cinco pilares: el servicio a la gente, la no imposición, la defensa de los niños, la municipalización de la justicia y la utilización de la tecnología. **CON NOTABLES.** Lima se apoyó en un grupo de notables que luego de unos días de análisis colegiado plantearon tres áreas de trabajo: modificar la modalidad de elección de jueces, revisar y ajustar las leyes e implementar recursos tecnológicos. Todavía con esa energía de impulsar una reforma de fondo, el ministro anunció la realización de un referéndum constitucional el 7 de marzo, anexo a las elecciones subnacionales, para que los bolivianos voten aceptando o rechazando una reforma constitucional que posibilite la reforma de la justicia. Esa intención no logró el respaldo en el plano político, aunque sí dijo que recibió apoyo “militante” de sectores sociales, colegios de abogados y universidades. Pero eso no fue suficiente, la voluntad política pudo más. **UNA PAUSA.** Ante este fracaso, Lima declaró una pausa para seguir “persuadiendo” a la clase política dentro del mismo MAS, aunque prefirió decir que en este tiempo se recolectará propuestas junto al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en cada departamento. Lo que sí se observa son propuestas encontradas respecto de la reforma que pretende encarar el MAS. Hacer efectivas las tareas pendientes de la Cumbre Judicial de 2016, fue la propuesta del procurador general del Estado, Wilfredo Chávez, en los actos de inauguración del año judicial y constitucional. Chávez no hizo referencia a los planteamientos del ministro Lima, que por cierto no estaba en dichos actos y mandó a su representante, Milton Barón, que pasó desapercibido. **LA CARGA PROCESAL.** En acto de apertura del año judicial el 6 de enero, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Olvis Egüez, enfocó su discurso más en los problemas que en las soluciones y lamentó el cercenamiento del presupuesto judicial en Bs 174 millones y la falta de jueces para atender la carga procesal. Habló del encuentro nacional del Órgano Judicial del 28 de agosto de 2020, cuyas conclusiones dijo que están reflejadas en un plan estratégico institucional 2020-2025 que apunta al acceso y la digitalización de la justicia, mora procesal, carrera judicial, corrupción y otros. Admitió que la mora procesal sigue siendo una de las falencias de la administración de justicia pese a los mecanismos ejecutados para la disminución de la mora procesal. **ATENTOS AL LLAMADO.** Desde el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), su presidente Paul Franco, manifestó el compromiso de los magistrados de abrir un proceso de diálogo interjurisdiccional-constitucional, pero también acudir al llamamiento del Ministerio de Justicia o de cualquiera de los ministerios para llevar adelante este proceso de construcción de la reforma judicial que sea altamente participativa. “Invocamos a un diálogo nacional a favor de la profundización de los cambios en la justicia, con enfoques de política pública, interculturalidad, género, generacional y con perspectiva de derechos humanos”, sostuvo. Aseguró que todas las instituciones del sistema judicial conocen de sus problemas y sus limitaciones, que se constituyen en la línea base para un diagnóstico y la visión del pueblo en su conjunto para las posibles soluciones para el mejoramiento del sistema de justicia. **REDUCCIÓN DE PRESUPUESTO.** El presidente del Consejo de la Magistratura, Omar Michel, también apuntó a buscar un pacto entre las instituciones y organizaciones que tienen que ver con la justicia y desde ahí construir las bases de una reforma judicial. “Con las reducciones presupuestarias estamos limitados a encarar las reformas”, enfatizó Michel. Yáñez dice que Lima ya no tiene respaldo del Gobierno. El abogado y expresidente del Colegio Nacional de Abogados de Bolivia (Conalab), Arturo Yáñez, considera que el propósito de la reforma vuelve a diluirse porque –según sus palabras– “los ‘buitres’ del MAS le bajaron las cañas al ministro de Justicia, Iván Lima, incluso podría ser reemplazado en las próximas semanas”. La ausencia de Lima en los actos de apertura del año del Órgano Judicial y del TCP, hace ver un distanciamiento de las autoridades judiciales con esta autoridad y “el retorno del ala dura de MAS representada por el exministro de Justicia, Héctor Arce, en el manejo de la justicia”, dijo el abogado chuquisaqueño. Sostuvo que por lo que pasó en los actos de inauguración del año judicial se patentiza el triunfo del ala dura del MAS vinculada a Evo Morales y no así al presidente Luis Arce. “Todo indica que se seguirá concentrando el poder para fines partidarios y fines de impunidad del círculo cercano a Morales y como forma de distracción se habla de retardación y vamos a hacer esto, con lo cual el estado de la justicia no solo va a mantenerse como está sino empeorar”, remarcó. Sobre la reforma judicial, el diputado Carlos Alarcón (CC), señaló que este proceso se está quedando solamente en buenas intenciones y que el anuncio del MAS de llevar adelante esta reforma sin apuros es una señal para seguir manipulando el sistema judicial y el Ministerio Público. **LO QUE PASÓ ANTES.** En marzo de 2015, el presidente Evo Morales anunció la cumbre “para revolucionar la justicia” para abril de ese año, pero fue postergada para enero de 2016 y finalmente se realizó entre el 10 y 11 de junio con la presencia mayoritaria de sectores afines al Gobierno en el Centro Internacional de Convenciones y Cultura en Sucre. Un año después, en 2017, el entonces ministro Héctor Arce, aseguró que la aprobación de los códigos “Morales” pendientes, la selección del elemento humano, la infraestructura y los recursos económicos son parte de las tareas que serán encaminadas para la

consolidación de la reforma judicial en Bolivia como parte de la serie de mandatos de la Cumbre Nacional de Justicia. Todo quedó en el discurso y lo pasó con el gobierno de transición de Jeanine Áñez.

Perú (Andina):

- **Dan inicio a investigación preliminar a magistrados de Ica por controvertida resolución.** La presidencia de la Corte Superior de Ica y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma) Ica anunciaron el inicio de una investigación preliminar a los jueces superiores de la Sala Superior Penal de Apelaciones de Chincha y Pisco, por una controvertida resolución. A través de un comunicado, ambas instancias se refieren a las noticias propaladas por medios de comunicación en las que señalan que la referida "Sala afirma que la covid 19 fue creada por Bill Gates, Soros, Rockefeller, etc.(nuevo orden mundial)". Agregan que los medios desarrollan la noticia precisando que la Sala de Apelaciones de Ica y Chincha plasmó dichos argumentos en el auto de vista que declaró fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva en contra de un investigado. Se indica que ante tales circunstancias, la Odecma Ica, ha iniciado una investigación a los jueces superiores de la Sala mencionada a fin de recabar los elementos probatorios que ayuden a determinar la existencia o no de presuntas irregularidades. Al respecto señalan que la investigación preliminar que efectúa el Órgano Disciplinario se da en el marco del debido procedimiento administrativo y es para el esclarecimiento de los hechos cuestionados.



Investigación

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena internación en centro psiquiátrico de imputado con antecedentes de enajenación mental.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo presentado por la defensa en contra de la resolución del 13° Juzgado de Garantía de Santiago que decretó la suspensión del procedimiento, pero mantuvo en prisión preventiva al amparo a la espera de exámenes de facultades mentales en el Hospital Horwitz Barack. En fallo unánime (causa rol 20-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos y los abogados (i) Ricardo Abuauad y María Cristina Gajardo– estableció que mantener al amparado en centro penitenciario

pone en riesgo su seguridad personal, por lo que decretó su inmediato internación provisoria en el establecimiento asistencial respectivo. "Que, de igual modo también, queda establecido que la suspensión condicional del procedimiento, dispuesta en los términos del artículo 458 del Código Procesal Penal por el juez de garantía, se encuentra vigente al día de hoy respecto del amparado, quien fue formalizado por el delito de homicidio tentado, amenazas y violación de morada", afirma el fallo. La resolución agrega: "Que, conforme ha declarado esta Corte con anterioridad, en la situación descrita precedentemente, en los casos en que sea necesario mantener privado de su libertad ambulatoria al encartado respecto de quien hay antecedentes que permiten presumir su inimputabilidad, la ley prevé la medida especial de internación provisional en el artículo 464 del Código Procesal Penal, medida que se cumplirá en un centro asistencial y en la que, en relación a la necesidad de su imposición, se demandan extremos diversos a la prisión preventiva (SCS Rol N° 2850-2018 de 20 de febrero de 2018)". "Que, en ese orden, mantener la internación provisional del imputado en el establecimiento penitenciario, pese a haber previamente suspendido el procedimiento seguido en su contra conforme al artículo 458 del Código Procesal Penal, se ha dispuesto la persistencia de su privación de libertad en una forma distinta y más gravosa a la prevista en la ley, poniendo en riesgo de ese modo su seguridad personal", concluye.

Venezuela (El Universal):

- **Presidente del TSJ denuncia ante los Presidentes de los Tribunales y Cortes Supremas de Justicia del Mundo situación en el proceso de reclamación del Esequibo.** El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de la República Bolivariana de Venezuela, magistrado Maikel Moreno, envió una comunicación a los Presidentes de los Tribunales y Cortes Supremas de Justicia del Mundo, con el objetivo de denunciar y alertar sobre la grave situación que ocurre en el proceso de reclamación del territorio Esequibo, el cual desde hace más de dos siglos Venezuela ha mantenido con la Guayana Esequiba (hoy República Cooperativa de Guyana) circunstancia que supone un inminente peligro a la seguridad y estabilidad de la región, así como a la efectividad del derecho internacional. En la misiva el magistrado Maikel Moreno indicó que Venezuela ha mantenido una lucha histórica, en la reclamación del territorio Esequibo, la cual siempre ha estado ceñida a los principios de racionalidad, equidad y justicia, procurando como única vía idónea para la solución de esta controversia, la conciliación de las partes, los mecanismos del diálogo, los acuerdos y el estricto apego a los supuestos en que se enmarca el derecho internacional. Desde el punto de vista histórico -este territorio- es Venezuela, porque desde el año 1777, estaba dentro de los límites pertenecientes a la Capitanía General de Venezuela y en consecuencia, es territorio venezolano. Agregó en la carta que así fue reconocido por el propio Congreso Constituyente reunido en la ciudad de Valencia en 1830, el cual declaró la separación definitiva de Venezuela de la Gran Colombia y consagró el principio del "uti possideti iuris" estableciendo que "el territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela". Dentro de estos territorios se establecía la Guayana Esequiba, cuyos límites al oeste limitaban con los estados Delta Amacuro, Bolívar y parte de Brasil, y al este con el río Esequibo. Este criterio se ha mantenido hasta ahora y fue reconocido en el Texto Constitucional vigente. En ese sentido, la Máxima Autoridad Judicial venezolana, precisó que la soberanía de Venezuela sobre el territorio Esequibo se fundamenta en hechos históricos y geográficos. Venezuela ha invocado a su favor documentos tales como las Cédulas Reales, que confirman sus derechos históricos desde tiempos coloniales, lo cual constituye títulos legítimos de sus dominios, en el que convinieron todas las repúblicas suramericanas al terminar sus guerras de independencia, para conservar los territorios que correspondían a sus provincias bajo el antiguo dominio español. Asimismo, manifestó que fue de manera arbitraria y unilateral que el Reino Unido consciente de la gran riqueza de estas tierras, decidió establecer una nueva frontera al oeste del río Esequibo, con el único objetivo de ampliar su colonia en Suramérica (Guyana Británica) y más tarde publicar un nuevo mapa geográfico donde se establecía un límite fronterizo incluso hasta el margen del río Orinoco. Añade en la comunicación enviada, que, no obstante, como dato trascendental, Venezuela a lo largo de su historia contemporánea, ha reconocido como nacionales a las personas nacidas dentro de los límites del territorio en reclamación (ius soli), identificándolos y otorgándole su ciudadanía. Venezuela siempre ha utilizado los medios pacíficos enmarcados en el Acuerdo de Ginebra de 1966, pero a pesar de esto, "hemos sido sorprendidos por una reciente decisión del Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, António Guterres, de enviar el manejo de esta controversia a la Corte Internacional de Justicia, a pesar de que Venezuela nunca ha reconocido esta instancia como órgano competente para dirimir este conflicto". Como asunto adicional, precisa el documento suscrito por el Presidente del TSJ, que el 18 de diciembre del pasado año, la Corte Internacional de Justicia, de manera arbitraria, sin consentimiento de una de las partes, y sin mayores argumentos jurídicos, decidió reconocer su jurisdicción y competencia en el manejo de este tema. Como es bien conocido, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, está condicionada al consentimiento común de las partes y a la suscripción

del Acuerdo de Bogotá de 1948, pero ello no ha ocurrido en el presente caso. "Es inadmisibles la actitud hostil que ha tomado la República Cooperativa de Guyana al negarse sistemáticamente a negociar de buena fe, tal y como lo establece el Acuerdo de Ginebra de 1966, que comporta un mecanismo justo para la resolución al conflicto, obstaculizando las posibilidades de éxito y por consiguiente un arreglo beneficioso para las partes", indica además que el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, enumera como métodos idóneos para el arreglo pacífico de las controversias entre los Estados: la negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial y recurso a organismos o acuerdos regionales. El magistrado Maikel Moreno le manifestó a los honorables magistrados y magistradas, que Venezuela nunca renunciará al derecho que por razones históricas, políticas y jurídicas le pertenece. Por ello, "hago un llamado a ustedes como guardianes de la legalidad y de la justicia para que a través de sus buenos oficios se mantenga la correcta aplicación del derecho, y así evitar que la paz y la estabilidad de la región sea amenazada con este tipo de acciones infundadas, las cuales lejos de responder a un verdadero interés de solucionar un conflicto que por siglos hemos mantenido, se quiere obedecer a intereses económicos y políticos de naciones que se pretenden imperios coloniales y que necesitan de manera urgente seguir explotando las riquezas y potencialidades de estos territorios". Finalmente, les reiteró su disposición como Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, de construir puentes de diálogo jurídico en este tema, para así consolidar la verdadera efectividad del derecho internacional, en el desarrollo de un mundo más pacífico, justo y consciente de la realidad global.

Estados Unidos (EFE/RT):

- **La Suprema Corte rechaza intento de Trump por acelerar apelaciones.** La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó acelerar las apelaciones presentadas por el presidente Donald Trump y sus aliados para revertir sus derrotas electorales en estados clave, confirmando formalmente que los jueces no intervendrán antes de que el presidente electo, Joe Biden, tome juramento el 20 de enero. Trump y sus partidarios presentaron sus apelaciones hace semanas y buscaban acelerar la decisión con el objetivo de anular la victoria de Biden en el Colegio Electoral antes de que el Congreso se reuniera para contar los votos el 6 de enero. Los justices rechazaron el lunes las mociones para acelerar el fallo sin comentarios ni disenso público. Las apelaciones, incluidos casos presentados por los abogados Lin Wood y Sidney Powell, afirman sin fundamento que la victoria de Biden fue producto de un fraude generalizado, causado en parte por el uso de los votos por correo. Las apelaciones impugnan las victorias de Biden en Pensilvania, Wisconsin, Georgia, Michigan y Arizona. La corte ya había desestimado dos mociones respaldadas por Trump para revertir las victorias de Biden en estados cruciales, ambas veces sin disenso público de ninguno de los nueve justices de la Corte.
- **La Suprema Corte desestima apelación sobre las audiencias de asilo expeditas.** El Tribunal Supremo de Justicia devolvió este lunes a un tribunal de apelación el dictamen de una corte federal de marzo de 2020 según el cual las personas que buscan asilo y están detenidas deben tener de forma expedita una audiencia para la determinación de sus fianzas. El fallo del Tribunal Federal del Noveno Distrito en California indicó que los solicitantes de asilo que hayan pasado una primera audiencia en la que han probado que sus temores de retornar a sus países de origen son válidos debían obtener rápidamente otra audiencia en la cual se fijara la fianza para quedar en libertad. La devolución del caso al tribunal federal por parte del Supremo coincidió hoy con la entrada en vigencia de otra orden del Tribunal Federal del Distrito Norte de California, presidido por el juez James Donato, que dejó en suspenso la aplicación de otra regla del gobierno del presidente Donald Trump que hacía más difícil la obtención de asilo en EE.UU. Esa regla, al igual que las más de 400 ordenanzas con las cuales el gobierno de Trump ha modificado el sistema de asilo y de inmigración sin participación del Congreso, lleva la firma del secretario interino de Seguridad Nacional, Chad Wolf, cuya designación al cargo ha sido invalidada por otros tribunales. Los demandantes habían alegado que Wolf carecía de autoridad legal para dictar esa ordenanza, y asimismo sostuvieron que su aplicación perjudicaría de forma grave a los abogados y organizaciones que prestan asistencia legal a los migrantes, en la defensa de sus derechos bajo las leyes de inmigración y de asilo. "El gobierno ha reciclado exactamente los mismos alegatos legales y factuales hechos en casos anteriores, como si ellos no hubiesen sido rechazados de manera terminante en opiniones bien razonadas de varios tribunales", señaló Donato en su fallo en el cual recordó que ésta es la quinta vez que un tribunal falla contra el Departamento de Seguridad invalidando la autoridad de Wolf. "Ésta es una estrategia de litigio problemática", añadió el juez. "De hecho, el gobierno sigue estrellando el mismo vehículo contra el mismo portón, con la esperanza de que algún día se abrirá paso rompiéndolo". No obstante la suspensión ordenada el viernes por el juez Donato, la regla aparece publicada hoy en la página web de la Oficina Ejecutiva para Revisión de Inmigración, una agencia que depende del Departamento de Justicia. El Tribunal Supremo, asimismo, escuchó hoy los argumentos en otro caso relacionado con el asilo y que se

relaciona con el derecho de algunos extranjeros a quedar en libertad bajo fianza mientras se tramita su deportación desde Estados Unidos después que se les haya negado el asilo. En este caso se trata de migrantes cuya deportación ya se ha ordenado y están sujetos a esa deportación de manera expedita una vez que se haya reafirmado la orden anterior pero han recurrido a una "suspensión" que, bajo la Convención contra la Tortura y otras leyes estadounidenses, prohíbe el envío de esos extranjeros a ciertos países.

- **Suspenden nuevamente la ejecución de la primera mujer condenada a muerte en casi seis décadas en EE.UU. pocas horas antes de la fecha programada.** Un juez federal del estado de Indiana (EE.UU.) suspendió en la noche de este 11 de enero la orden de ejecución de Lisa Montgomery, que estaba programada para este 12 de enero, informa la agencia Reuters. El magistrado James Patrick Hanlon hizo efectivo el bloqueo de la orden alegando motivos de salud mental de Montgomery que no justificaban la pena capital. Con esta decisión, se permite que el tribunal lleve a cabo una audiencia para "determinar la competencia" de la condenada "para ser ejecutada", según detalla la moción de aplazamiento firmada por Hanlon. La hora y fecha de la diligencia están pendientes por fijar. La Corte de Apelaciones de EE.UU. para el circuito del Distrito de Columbia confirmó la validez del documento, lo que obliga a posponer cualquier nueva fecha para después de la toma de posesión del presidente electo Joe Biden, que se llevará a cabo el 20 de enero, a menos que la Corte Suprema del país interviniera. La abogada de Montgomery, Kelley Henry, aplaudió la decisión del juez Hanlon y señaló que están buscando la manera de demostrar el deterioro e "incompetencia" mental de su representada. La semana pasada, su equipo legal solicitó el indulto al presidente Donald Trump alegando los trastornos mentales de Montgomery, producto de una infancia llena de torturas y abusos. Pidieron sustituir la pena capital por una reclusión perpetua. Su defensa insiste en que, aunque la encarcelada admite su culpabilidad, merece clemencia por haber sufrido durante mucho tiempo una enfermedad mental grave, agudizada por el hecho de que su padrastro, junto con sus amigos, la violaron cuando tenía alrededor de 11 años. La ejecución: obstáculos y retrasos. Lisa Montgomery, única mujer actualmente en el 'corredor de la muerte' por delitos federales en EE.UU., estranguló en 2004 a la joven embarazada Bobbie Jo Stinnett, de 23 años, en la ciudad de Skidmore (Misuri), para abrir su vientre con un cuchillo y hacerse con su bebé. La mujer admitió la culpa y fue condenada a muerte en 2007. Su ejecución estaba programada para el 8 de diciembre de 2020, pero sus dos abogados solicitaron suspenderla. El director de la Oficina Federal de Prisiones, Michael Carvajal, fijó la nueva fecha para el 12 de enero, pero a finales de diciembre el juez Randolph Moss alegó que la reprogramación era ilegal y concluyó que, bajo su orden, la Oficina de Prisiones no podía reprogramar la ejecución hasta al menos el 1 de enero. La Corte de Apelaciones de EE.UU. anuló el primer día del 2021 esa suspensión de la ejecución argumentando que el jurista se había equivocado en su orden. Lisa Montgomery es la primera mujer condenada a muerte en casi seis décadas en EE.UU., pero el presidente electo Joe Biden se ha comprometido a abolir la pena de muerte federal, lo que haría probable que se impida la ejecución.

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte insta a fortalecer labor judicial para luchar contra monopolios.** El Tribunal Popular Supremo de China exigió la intensificación del trabajo judicial para luchar contra los monopolios y la competencia desleal, en una reunión nacional a la que asistieron los magistrados de los tribunales superiores. Se debe realizar un amplio trabajo para determinar cómo verificar las prácticas monopolísticas de los negocios de plataformas, regular la recolección y el uso de datos y proteger los derechos e intereses de los consumidores en el sector digital, indicó el Tribunal Popular Supremo. El tribunal también urgió esfuerzos para garantizar la igualdad de acceso de las entidades de mercado a los recursos y fomentar un sistema de mercado unificado basado en procedimientos que permita la competencia leal.

De nuestros archivos:

3 de marzo de 2009
España (Aranzadi)

- **El Tribunal Supremo rechaza una demanda de 7 jugadores del Compostela contra un spot en el que eran regateados antes de un gol de Ronaldo.** El Tribunal Supremo ha rechazado indemnizar por intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen a siete ex jugadores de la Sociedad Deportiva Compostela S.A.D., que demandaron a la firma deportiva Nike por un spot en el que se mostraban las imágenes de un partido contra el Fútbol Club Barcelona en 1996 en las que el futbolista brasileño Ronaldo

metía un gol tras regatear a todos ellos. Según el alto tribunal, el lance del juego fue "una jugada de antología, consistente en driblar a todos los jugadores del Compostela y marcar seguidamente gol en la portería defendida por este equipo". Pero los ex futbolistas del club gallego William Amaral de Andrade, Javier Bellido, Frank Passi, Fabiano Soares Pessoa, José Ramón González, Mauro García y Chiba Said solicitaban la retirada del anuncio así como una reparación económica por los daños morales y económicos causados. El conocido gol de Ronaldo tuvo lugar el 13 de octubre de 1996 en el partido del Campeonato Nacional de Liga que enfrentó a ambos equipos en el Estadio de San Lázaro de Compostela. Las imágenes del spot publicitario que motivó la demanda iban acompañadas de un texto en él se decía: "Imagínate que le pides a Dios que te convierta en el mejor futbolista del mundo... y que Dios te escucha". Acto seguido, en el anuncio --emitido entre enero y mayo de 1997-- aparecía Ronaldo "regateando a los demandantes, sin aditamento audiovisual alguno ni manipulación de ninguna clase, utilizando las imágenes adquiridas con la intención de ensalzar la figura de dicho jugador, el cual había otorgado su consentimiento a tal efecto". "DESTREZA Y MAGNIFICENCIA". Por todo ello, la sentencia de la que ha sido ponente el magistrado José Almagro, defiende que "una intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen, choca con el escollo insuperable que representa el hecho de que la explotación publicitaria y, por ende, económica, se concentra en la imagen del jugador del Fútbol Club Barcelona Ronaldo, cuya destreza y aptitudes deportivas se trata de ensalzar, hasta el punto de la magnificencia, para relacionarlas con las cualidades y la calidad del producto publicitado, que se identifican de ese modo referencial e indirecto con aquéllas". Según añade la resolución, "la reproducción de la imagen de los demandantes en ese contexto es meramente instrumental y accesorio, y, esto es determinante, en modo alguno afecta a su dignidad personal o profesional, pues no puede decirse con fundamento que el spot publicitario tendía a menoscabar el prestigio o reputación de los deportistas". El Tribunal Supremo entiende que el objetivo del anuncio publicitario era "destacar la gran calidad futbolística de quien, en un lance del encuentro, realiza una jugada espectacular, apreciable y apreciada por los espectadores del partido y por el público en general destinatario de la información deportiva que recogiese semejante evento y sus momentos más sobresalientes". "No puede olvidarse que las imágenes se reprodujeron sin alteración alguna de las que fueron captadas originariamente, y sin mediar comentario, expresión o manifestación de ninguna clase capaz de menoscabar el prestigio y reputación de los efigiados o de inducir en el público algún sentimiento de menosprecio hacia la dignidad personal y profesional de aquellos cuya imagen se difundía", concluye. De este modo, el alto tribunal ha rechazado el recurso de casación presentado por los ex jugadores del Compostela contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que el 22 de abril de 2003 ya rechazó un recurso de los demandantes contra la resolución el Juzgado de Primera Instancia número 2 del Prat de Llobregat que el 10 de marzo de 2000 rechazó la demanda.



Intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*